



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 28 Junio 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY PROVISIONAL

DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA.

(CONTINUACION.)

6.º El de fincas y derechos reales del Estado, que expresará los que posea al principio del año, los que haya adquirido y enajenado con posterioridad, y los que resulten existentes en el fin del mismo periodo.

CAPÍTULO IV.

De la ordenacion de los gastos del Estado, y de los pagos que para cubrirlos realice el Tesoro.

Art. 48. Cada Ministro ordenará ó dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo con arreglo á las disposiciones de la presente ley. Esta facultad podrá delegarse por los Ministros en los Directores y demás agentes de la Administracion pública en los términos que establezcan los reglamentos.

Art. 49. El Ministro de Hacienda dispondrá

todos los pagos que hayan de hacerse por las Cajas públicas. A este fin se confiere al Director general del Tesoro el carácter de Ordenador general de Pagos del Estado, cuyo cargo desempeñará por delegacion del Ministro de Hacienda.

Con el objeto de facilitar el servicio público, habrá los Ordenadores secundarios que se consideren necesarios.

Todos los Ordenadores secundarios de Pagos serán subalternos del general del Estado. Su nombramiento y renovacion corresponde al Ministro de Hacienda.

Se exceptúan los Ordenadores de los ramos de Guerra y Marina, los cuales serán nombrados por estos Ministerios. Dependerán, sin embargo, directamente del Ministro de Hacienda, y por consiguiente del Ordenador general de Pagos del Estado.

Art. 50. El personal de las Ordenaciones de Pagos de los Ministerios se nombrará por el Ministro de Hacienda, á propuesta fundada del Ordenador general de Pagos del Estado.

Se exceptúan las Ordenaciones de Guerra y Marina, cuyo personal se nombrará por aquellos Ministerios con sujecion á los escalafones y reglamentos de los Cuerpos administrativos del ejército y de la Armada.

Art. 51. Los Ordenadores de Pagos serán responsables de todos los indebidamente dispuestos, á no ser que el Ministro de Hacienda los ordene.



despues de exponerle aquellos por escrito su im-
procedencia y las razones en que esta pueda fun-
darse.

CAPÍTULO V.

De la Intervencion.

Art. 52. Se confiere al Director general de Contabilidad el carácter de Interventor general de la Administracion del Estado. La Direccion de Contabilidad fiscalizará todos los actos de la Administracion pública que produzcan ingresos ó gastos; intervendrá la ordenacion y ejecucion de los ingresos y pagos, y llevará toda la contabilidad del Estado.

Art. 53. La Intervencion general ejercerá sus funciones por medio de agentes directos ó delegados establecidos cerca de todas las dependencias encargadas de los diferentes ramos de la Administracion pública, y de la Ordenacion general ó secundaria de los Pagos.

Art. 54. Todos los agentes interventores directos serán nombrados por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Intervencion general. En los mismos términos se hará el nombramiento y remocion de todo el personal de las Intervenciones; pero en cuanto á las de las Ordenaciones, dependencias y establecimientos de Guerra y Marina, se observarán las reglas establecidas en los artículos 49 y 50 respecto á las Ordenaciones secundarias de Pagos de los mismos Ministerios.

Art. 55. La Intervencion general del Estado queda facultada para inspeccionar por sí ó por medios de delegados todas las dependencias y establecimientos de Guerra y Marina en cuanto se refiera á los servicios que produzcan liquidacion y pagos de obligaciones.

Art. 56. Los Interventores serán responsables mancomunadamente con los Administradores, Ordenadores de Pagos y Jefes de establecimientos de todos los actos ilegales de estos referentes á la liquidacion de derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, y á los pagos que realicen las Cajas, siempre que los consientan sin hacer observacion escrita acerca de su impropiedad ó ilegalidad.

CAPÍTULO VI.

De las cuentas del Estado.

Art. 57. De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos cuyos rendimientos constituyen el Haber de la Hacienda; la distribucion é inversion que de este se haga y de las operaciones que realice el Tesoro, se rendirán cuentas al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general del Estado, en los plazos, en la forma y por los periodos que determinen las instrucciones ó reglamentos.

Art. 58. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior se darán por los empleados que tengan á su cargo la administracion ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y serán intervenidas por agentes directos de la Intervencion general del Estado. Estas cuentas parciales se dispondrán de modo que por

sus resultados puedan formarse las generales que ha de presentar el Gobierno á las Cortes.

Art. 59. El primer exámen y reparo de las cuentas parciales y su fallo corresponde á la Intervencion general del Estado, cuya dependencia las pasará al Tribunal ordenadas y clasificadas, despues de hechas aquellas operaciones, en los plazos que los reglamentos establezcan.

Art. 60. Corresponde además á la Intervencion general perseguir los descubiertos que encuentre en el exámen de las cuentas parciales, y tambien los alcances que el Tribunal declare al revisarlas y fallarlas definitivamente, ó que se descubran fuera del exámen de cuentas. Pero no se darán por terminados los expedientes que al efecto se sigan sin consulta prévia con el mismo Tribunal.

Art. 61. En el término de dos años y medio, contados desde el fin del ejercicio de cada presupuesto, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados la cuenta definitiva correspondiente al mismo, con un proyecto de ley para su aprobacion.

Art. 62. La cuenta definitiva correspondiente á cada presupuesto constará de dos partes.

La primer ase referirá á los ingresos, y expresará con la misma clasificacion de conceptos de la ley del presupuesto respectivo los ingresos calculados en ella; los que se hayan recaudado durante el periodo natural y el de ampliacion del ejercicio del presupuesto; lo que habiendo quedado sin cobrar por cuenta de derechos liquidados á favor de la Hacienda pública pase en concepto de *resultas* á la cuenta del año siguiente; y por último, la comparacion entre los ingresos presupuestos y los realizados.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará por el mismo órden y clasificacion de capítulos que el presupuesto los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley, cuanto por otras disposiciones en concepto de supletorios ó extraordinarios; los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos; las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como *resultas* á la cuenta del presupuesto siguiente; y por último, la comparacion de los gastos presupuestos con los pagados.

Despues se resumirán por secciones, asi en ingresos como en gastos, los resultados generales de la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia el déficit ó sobrante que resulte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederá á la busca y captura del procesado demente Agustin Munigarren, natural y vecino de Villafranca, en la provincia de Navarra, soltero, de 58 años de edad, el cual va vestido

con traje de la Casa, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director del Hospital civil, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Manuel Cascan y Serrano (a) Cabrera, soltero, de 28 años de edad, natural de Añon, entregándolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, al Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, que lo reclama en causa sobre homicidio del

agente de orden público D. Juan Pardos, dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

El Sr. Alcalde de Layana me dice haber sido recogida y presentada á su autoridad una mula que andaba errante por su jurisdiccion sin que persona alguna la siguiera. Y se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que el dueño de ella pueda presentarse á recibirla, previa manifestacion de señas que le acrediten y pago de gastos.

Zaragoza 29 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1870.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
ACEITE.					
4	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	280 litros.	1'123 pesetas.	65'20 rs. arroba.
15	»	El mismo.	230 »	1'123 »	65'20 »
25	»	El mismo.	240 »	1'123 »	65'20 »
CARBON.					
5	Zaragoza.	D. Benito Boli.	3.500 kilógs.	0'080 pesetas.	4'00 rs. arroba.
15	»	El mismo.	3.500 »	0'080 »	4'00 »
25	»	El mismo.	3.400 »	0'080 »	4'00 »
PAJA PARA RELLENOS.					
11	Zaragoza.	D. Mariano Modis.	1.640 kilógs.	0'035 pesetas.	1'75 rs. arroba.
»	»	José Arroyo.	1.480 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Mariano Bielsa.	1.520 »	0'035 »	1'75 »
12	»	Roque Ibañez.	1.680 »	0'035 »	1'75 »
»	»	José Mascaro.	1.300 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Joaquin Gil.	1.640 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Francisco Larrosa.	1.500 »	0'035 »	1'75 »
13	»	Macario Beltran.	1.750 »	0'035 »	1'75 »
14	»	Mariano Bielsa.	1.300 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Joaquin Gil.	1.480 »	0'035 »	1'75 »
15	»	José Arroyo.	1.600 »	0'035 »	1'75 »
»	»	José Mascaro.	1.480 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Joaquin Gil.	1.640 »	0'035 »	1'75 »
16	»	Roque Ibañez.	1.500 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Fernando Gaspar.	1.730 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Matías Muñoz.	1.300 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Mariano Salvador.	1.780 »	0'035 »	1'75 »
»	»	Cristóbal Abadía.	1.480 »	0'035 »	1'75 »

Zaragoza 25 de Agosto de 1870.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las doce del dia 10 del próximo Setiembre, en la Contraloría del citado Hospital, para contratar el lavado de ropas sucias, cuyo acto se sujetará al pliego de condiciones aprobado que se hallará á disposicion del que guste enterarse en la citada Contraloría todos los dias de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Zaragoza 26 de Agosto de 1870.—Juan Mira.

La villa de Mequinenza, provincia de Zaragoza, que tiene 2.822 personas segun el último censo oficial, quedará sin Médico desde el dia de San Miguel de Setiembre del corriente año por ausentarse el que estaba en la misma villa. La conducta de Médico es libre ó abierta, cada persona nacida en dicho dia de San Miguel de Setiembre paga al Médico cinco reales anuales, y la guarnicion del Castillo paga separadamente del vecindario. Los Sres. Médicos á quienes convenga dicha plaza vacante, pueden dirigirse al infrascrito Alcalde para todo lo que les ocurra.

Mequinenza 25 de Agosto de 1870.—El Alcalde segundo, Manuel Comas.

El repartimiento municipal del pueblo de El Buste se hallará de manifiesto en la Secretaría por tiempo de ocho dias.

MODELOS

QUE HAN DE PRECEDER AL ACTO DEL MATRIMONIO CIVIL.

MODELO NÚM. 1.º

DILIGENCIAS PRELIMINARES

Á LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Manifestacion escrita de los que intenten contraer matrimonio.

Sr. Juez municipal de.....

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante, (ó la profesion ó oficio que tuviere) domiciliado (ó residente) en....., calle de.....; número..... (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de....., partido de.....; provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y doña Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere); domiciliada (ó resi-

dente) en....., calle de....., número....., (ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles), término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido).

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y, al efecto,

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de....., (la fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

Manifestacion verbal de los que intenten contraer matrimonio.

En..... (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; soltero (ó viudo); labrador (ó el oficio ó profesion que tuviere); domiciliado (ó residente) en....., calle de....., número....., (ó parroquia de....., si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido).

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere); domiciliada (ó residente) en....., calle de....., número....., (ó parroquia de....., si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido).

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intertan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual, se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

RATIFICACION.—Leida á los interesados la precedente manifestacion (ó acta) en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplir ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ó omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándola con las adiciones ó correc-

ciones oportunas.) Juzgado municipal de.... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—En vista de la ratificación que antecede, fórmense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripción cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (En su caso se añadirá: remitiéndose aquellos á los demás Jueces municipales, donde deben también publicarse.) Juzgado municipal de.... (Fecha en letra.)

(Media firma del Juez municipal)

(Firma entera del Secretario.)

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don.... (nombre, apellido y títulos del Juez municipal), Juez municipal de...., partido de...., provincia de.... Hago saber: Que D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de.... (reproduzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresadas en la manifestación, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificación.)

Y doña Teodora Serrano y García, natural de.... (hágase igual reproducción en lo relativo á la futura esposa.)

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuación, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco días siguientes; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto, que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario, para el matrimonio intentado.»

A continuación de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

FIJACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (tantas copias, que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra, en la plaza pública (ó en donde se haya fijado) y las otras.... que se han remitido por correo (ó por otro medio seguro) al ó á los Jueces municipales de...., de.... y de...., á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello, en este día. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

COPIA DEL OFICIO (Ú OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicación del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodriguez y Sanchez y doña Teodora Serrano y García. Verificada que sea la publicación en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripción quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificación prevenida en la misma. Dios etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha y media firma del Secretario.)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al márgen de

cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fijese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» (Firmas del Juez y del Secretario.)

FORMACION, FIJACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este día se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el Sr. Juez municipal, se han sacado del mismo (tantas copias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entonces observados. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

Cuando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio y certificación expresados en la prescripción 5.^a artículo 3.^o del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, con más los cinco días siguientes á su conclusion, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demás en que aquellos se publicaron, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, según resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hágase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario.)

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripción sétima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados (ó F. de T. en su nombre) presentaron en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes:

1.^o

2.^o

Etc., etc., etc.

(Expresense todos ellos con la determinacion y separacion convenientes.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. (Fecha y firma entera del Secretario.)

Cuando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó á alguno de ellos, manifestaren que se proponen otorgárselo en el acto de la celebración del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebración del matrimonio, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebración del matrimonio y á extender el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este Juzgado, en el día y hora que se fijarán, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de.... (Fecha y firma entera del Juez y Secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio é inserto en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil con el número....., el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente, foliándose ántes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de..... (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

MODELO NÚM. 2.º

EXPEDIENTE DE OPOSICION AL MATRIMONIO.

Denuncia escrita de impedimento.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en....., calle de....., núm....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., ante V. Sr. Juez municipal de....., como más haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D..... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña..... (id. id. de la solicitante); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de la matrimonio civil (o el que fuere), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (explíquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebracion del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificacion, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que corresponda con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (Fecha en letra.)

(Firma del denunciante.)

DILIGENCIA.—El escrito que precede fué presentado al señor Juez municipal por..... (aquí el nombre del que lo haya presentado) hoy día de la fecha, á (la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido). Y para que así conste, lo anoto, firmando esta diligencia el que lo presentó (ó persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere hacerlo. Fecha (con expresion de la hora en que se extiende la diligencia.

(Firma del que haya presentado el escrito.)

(Firma del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por presentada la denuncia que antecede: ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (ó la hora que corresponda del día de mañana; y, verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

RATIFICACION.—En....., á....., de....., de mil ochocientos...; ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D....., (nombre y apellido del denunciante), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el Sr. Juez municipal (ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Denuncia verbal de impedimento.

En....., á....., de....., de mil ochocientos.....; á las..... (hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche), ante el señor Juez municipal y Secretario autorizante se presentó D..... (nombre y apellido del denunciante), domiciliado en....., calle de....., núm....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., manifestando: que, por los edictos publicados por este Juzgado, habia tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D..... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de..... (explíquese claramente el impedimento) expresado y establecido en el núm..... del art..... cuarto, quinto ó sexto, de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponia en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta, que firman el Sr. Juez municipal y el denunciante (ó F. T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Después de la ratificacion, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Notifíquese á D....., (nombre y apellidos del solicitante) y á Doña (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificacion ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebracion del referido matrimonio. Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.)

Cuando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representacion legal.

En las notificaciones de esta providencia debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificacion, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de éstas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista del formal desistimiento de los interesados (ó de uno de ellos, expresando quién fuere), contenido en la notificacion (ó en la diligencia en que se haya hecho constar), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D..... y Doña..... archívanse este expediente (ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebracion de aquel. Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificacion, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinticinco años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho días, á contar desde la última notificacion de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan; las que se practicarán con citacion recíproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Notifíquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado tambien la denuncia.

Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho días presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo periodo para que las partes los puedan examinar; y se practicarán también todas las demás diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citación de las partes y por el método más sencillo establecido en el derecho comun, teniendo presente, respecto á la prueba testifical, lo dispuesto en la expresada regla 4.^a del art. 4.^o del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término probatorio, únanse al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y remítase, con todas las demás diligencias practicadas en este Juzgado, y las que se han recibido de los demás en donde se publicaron los edictos, (si esto hubiere tenido lugar) al Sr. Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si les conviniere, dentro del término señalado en la disposición quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Cuando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de éste, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remision en que se exprese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno conste, el día en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente despues de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolución que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no, á la celebracion del matrimonio, segun que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarar admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebracion del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuacion de la de éste.

MODELO NÚM. 3.^o

ACTA DE MATRIMONIO.

(Aquí deberá ponerse el número del acta y los nombres y apellidos de los contrayentes.)

En (nombre del pueblo), á (fecha en letra), á las (hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante D....., Juez municipal, y D....., Secretario, comparecieron:

D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro de la parroquia de..... (ó en el que lo hubiese sido); en (fecha de la inscripcion del nacimiento) de..... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en....., calle de....., núm..... (ó par-

roquia de....., si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles); término municipal de....., partido de....., provincia de...; hijo legitimo (véase la observacion tercera de las que van al pie) de D. Andrés Rodriguez y Coria, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casado (ó lo que fuere), comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., y de doña Ramona Sanchez y Octavio, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casada (ó el estado que tuviere); domiciliada en el de su marido (ó donde lo estuviere); nieto, por la línea paterna, de D. Alejo Rodriguez Zeta, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casado (ó lo que fuere), propietario (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., y de doña Margarita Coria y Luque, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., casada, domiciliada en el de su marido (ó donde lo esté) y por la línea materna, de D. Juan Sanchez y Royo y doña Casilda Octavio y Lopez, naturales de....., término municipal de....., partido de....., provincia de..... difuntos. (Si vivieren, se expresarán las demás circunstancias como en los anteriores).

Y doña Teodora Serrano y Garcia, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de..... (ó donde fuere), en (fecha de la inscripcion del nacimiento); de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ni profesion determinada (ó la que tuviere); domiciliada en....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; hija legitima de..... (Aquí toda la enumeracion de sus padres y abuelos paternos y maternos con las mismas circunstancias anteriormente expresadas).

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados D. Juan Rodriguez y doña Teodora Serrano tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, formándose el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal (ó habiéndose desestimado las que se hubieren presentado, expresándose, en este caso, como tambien la fecha de la providencia y el Juzgado que la hubiese dictado), acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonio civil.

(Aquí se mencionarán las circunstancias de los casos especiales que ocurran, conforme á las observaciones que van al pie de este modelo, excepto las tercera, cuarta, novena doce y trece, que se consignarán en el lugar oportuno).

Acto continuo el Sr. Juez municipal interrogó á D. Juan Rodriguez y Sanchez con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á doña Teodora Serrano y Garcia?; y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á doña Teodora Serrano y Garcia: ¿Quereis por esposo á D. Juan Rodriguez y Sanchez?; la cual, de igual manera, contestó: Si quiero.

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose á los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimo-

nio, y mandando que se procediese á extender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia....., de....., en..... (Se expresará el pueblo ó parroquia donde se hubiese celebrado, y si no hubiese precedido el matrimonio religioso, se expresará tambien).

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes, D. Juan Sanz y Roque, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; casado (soltero o viudo); médico (ó la profesion ú oficio que tuvieren); domiciliado en el pueblo de su naturaleza (ó en el que fuere), y D. Leandro Maza y Lara, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; de..... años de edad; soltero (ó el estado que tuviere); comerciante (ó lo que fuere); domiciliado en el pueblo de su naturaleza. (Si lo fuere en otro, se expresará con los detalles antedichos) á quienes conoce el Sr. Juez municipal.

Extendida, acto continuo, la presente acta, se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla, y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho, (ó habiéndolo verificado N. N.), estampándose en ella el sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez, los cónyuges y los testigos, excepto N. N. que dijeron no saber (ó no poder) firmar, por quienes lo hicieron á su ruego N. N.; y de todo ello certifico.

(Sello del Juzgado).—(Firma entera del Juez).

(Firmas de los cónyuges, de los padres, en su caso, y de los testigos).

(Firma del Secretario).

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA. (1)

1.^a Si los contrayentes ó algunos de ellos fuere sordo-mudo, deberá expresar su consentimiento en la forma que previene la regla 3.^a del art. 9.^o del decreto de 16 de Agosto.

2.^a Si los contrayentes ó alguno de ellos no entendiere el castellano, el Juez municipal dará cumplimiento á lo que previene la misma regla.

3.^a En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar otra clase de ilegitimidad. (Art. 67, ley de registro civil).

4.^a Cuando alguno de los contrayentes se casare por medio de apoderado, se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado. (Art. 35 y 36 de la ley provisional de matrimonio civil y art. 67 de la ley de registro civil).

5.^a Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, tendrán que acreditar la publicación del matrimonio en la forma que dispone el art. 15 de la ley de matrimonio civil y el art. 67 de la ley de registro.

(1) Estas observaciones se formularán en sus respectivos casos y se consignarán inmediatamente despues de haber dado lectura el Secretario á los artículos 1.^o, 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o de la ley y ántes de interrogar el Juez municipal á los contrayentes si se quieren por esposos.

6.^a Si tuviere lugar la dispensa de los edictos por celebrarse el matrimonio *in articulo mortis*, ó cuando por ser militares presenten certificación de su libertad, se expresará en el acta, citando la fecha de la dispensa y el Jefe que haya expedido la certificación. (Art. 17 y 67, ley de registro civil).

7.^a Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestacion y los nombres de estos. (Art. 67, ley de registro civil).

8.^a Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro parroquial, ó de otra clase, en que este se hubiese inscrito. (Art. 67, ley de registro civil).

9.^a Si alguno de los contrayentes necesitare licencia del Gobierno, se hará mención en el acta de haber sido presentada.

10.^a Se expresará en el acta el consentimiento ó la solicitud del consejo que la ley de 29 de Junio de 1862 exige para contraer matrimonio á los hijos de familia y á los menores de edad. (Artículo 67, ley de registro civil). Cuando asistieren á la celebracion del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta, (ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo); no siendo necesario en este caso ningun otro documento para haber por cumplido dicho requisito.

11.^a Las equivocaciones ú omisiones en el acta serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el acta, y á continuación se firmará y se estampará el sello. (Art. 17, ley de registro civil).

12.^a Si por cualquiera circunstancia se interrumpiere el acto de la celebracion del matrimonio, se consignará la causa. (Art. 19, ley de registro civil).

13.^a Si ocurrieren casos especiales no prescritos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuándo así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

Aprobados los tres modelos que preceden.—Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Desde San Miguel del corriente año hasta Santa Cruz de Mayo del 71, se arriendan las yerbas del soto y labores de Alfranca, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, calle del Pilar, núm. 15. Se admitirán proposiciones verbales ó por escrito hasta el 20 de Setiembre próximo. (2a)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.